Marquetalia, Caldas, 11 de noviembre del 2026

Doctor:
EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde
Gobierno de Marquetalia

Asunto: Solicitud de adición y prórroga al Contrato MC-079-2026.

Cordial saludo:

En atención al objeto del Contrato de mínima cuantía **MC-079-2026**, cuyo objeto corresponde a: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CUBRIR LA RUTA: EL VERGEL – SANTA ELENA Y VICEVERSA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DOBLE RECORRIDO DIARIO, GARANTIZANDO EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO MARÍA HINCAPIÉ DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS,DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026."**, y teniendo en cuenta que su plazo de ejecución se encuentra próximo a finalizar el día **12 DE NOVIEMBRE DE 2026**, respetuosamente me permito solicitar la prórroga del plazo contractual, considerando que persiste la necesidad de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiarios de la ruta contratada, como estrategia fundamental para asegurar el acceso, la permanencia y la continuidad en el sistema educativo oficial del municipio de Marquetalia.

La presente solicitud se fundamenta en las circunstancias excepcionales y sobrevinientes que se presentaron durante la vigencia 2026 y que ocasionaron modificaciones en la programación del calendario académico establecido inicialmente para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Caldas, situaciones que incidieron directamente en la programación y ejecución del servicio de transporte escolar.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que el transporte escolar constituye una estrategia esencial para garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que residen en las zonas rurales del municipio y que, debido a las condiciones geográficas, las distancias y las dificultades de movilidad, requieren de este servicio para desplazarse diariamente hasta sus respectivas instituciones educativas.

Este deber de garantía encuentra fundamento en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, que reconocen la educación como un derecho fundamental de los niños y como un servicio público con función social. De igual manera, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y la Ley 2033 de 2020 establecen disposiciones orientadas a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, contemplando el transporte escolar como una estrategia para superar las barreras geográficas y socioeconómicas que dificultan la asistencia a los establecimientos educativos.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, mediante la Resolución No. 1296-6 del 7 de marzo de 2019, estableció lineamientos para la prestación del

servicio de transporte escolar, reconociendo como población beneficiaria, entre otros, a los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales rurales que residan a distancias superiores a dos (2) kilómetros de la institución educativa, así como a los estudiantes con discapacidad que requieran de esta estrategia.

Durante el segundo semestre de la vigencia actual, se presentaron circunstancias extraordinarias que alteraron la programación académica inicialmente establecida por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas. Particularmente, el sismo ocurrido el **10 de agosto de 2026** generó afectaciones en diferentes sedes educativas del departamento, haciendo necesario adoptar medidas preventivas para salvaguardar la integridad de los estudiantes, docentes, directivos docentes y demás integrantes de las comunidades educativas.

Como consecuencia de este evento, la Secretaría de Educación de Caldas dispuso la suspensión temporal de las actividades académicas presenciales durante ***cinco (5) días hábiles***, comprendidos entre ***el lunes 10 y el viernes 14 de agosto de 2026***, con el propósito de adelantar inspecciones técnicas y evaluaciones de las condiciones de seguridad y estabilidad de la infraestructura educativa.

Posteriormente, a partir del ***martes 18 de agosto de 2026***, se inició el retorno progresivo a las actividades académicas, mediante la habilitación de las sedes que contaban con condiciones adecuadas de seguridad, mientras que en aquellas instituciones o sedes que presentaban afectaciones se implementaron estrategias alternativas, entre ellas el trabajo académico en casa, de acuerdo con las orientaciones impartidas por las autoridades educativas.

- ***Se adjunta como anexo la certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del riesgo del parte técnico que daba viabilidad al reingreso de la población estudiantil.***
- ***Se adjunta como anexo la certificación de habilitación emitida por la Secretaría de Educación del Departamento.***

Adicionalmente, mediante la Resolución No. 3119-6 de 2026, se estableció un segundo ajuste excepcional al calendario escolar, consistente en declarar la semana comprendida entre el ***lunes 31 de agosto y el viernes 4 de septiembre de 2026*** como semana de desarrollo institucional para los docentes y de receso para los estudiantes. Esta medida tuvo como finalidad facilitar la ejecución de reparaciones, la implementación de planes de contingencia y la adopción de acciones necesarias para garantizar el retorno seguro y progresivo a las actividades educativas.

En efecto, durante el mes de agosto y comienzos de septiembre se generaron dos periodos diferenciados de suspensión de actividades académicas con estudiantes, cada uno de cinco (5) días hábiles, para un total de ***diez (10) días hábiles*** en los cuales no se desarrolló la jornada académica ordinaria que daba lugar a la prestación del servicio de transporte escolar, sin perjuicio de las modalidades alternativas implementadas en las sedes educativas que lo requirieron.

Como consecuencia de las condiciones excepcionales generadas por el sismo y de la necesidad de reorganizar las actividades académicas e institucionales para garantizar el cumplimiento de los objetivos educativos, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas adelantó un proceso de

concertación con las organizaciones sindicales EDUCAL y ASDECAL, mediante el cual se acordaron nuevos ajustes al calendario escolar de los veintiséis (26) municipios no certificados del departamento, excluyendo a Manizales.

Dentro de las principales modificaciones acordadas se destacan las siguientes:

- ✓ Reorganización de la fecha de finalización del año lectivo: Se eliminó la semana adicional que inicialmente contemplaba la extensión de las actividades académicas hasta el 13 de diciembre de 2026, estableciéndose como nueva fecha de finalización del calendario académico con estudiantes el viernes 4 de diciembre de 2026.
- ✓ Continuidad de las cinco (5) semanas de desarrollo institucional: Se reversó la decisión inicial de incorporar una sexta semana institucional, conservándose las cinco (5) semanas reglamentarias previstas para los docentes y directivos docentes.
- ✓ Reubicación de la semana institucional: La semana comprendida entre el 31 de agosto y el 4 de septiembre de 2026 fue destinada al desarrollo institucional, reemplazando la semana que inicialmente se encontraba programada para el mes de diciembre. De esta manera, se reorganizaron las actividades de los docentes sin incrementar el número de semanas institucionales establecidas.

Estos acuerdos implicaron una modificación sustancial en la distribución temporal de las actividades académicas e institucionales, por lo cual fue necesario ajustar la programación de las jornadas escolares y, consecuentemente, la planeación de los servicios complementarios que dependen directamente de la asistencia presencial de los estudiantes, entre ellos el transporte escolar.

De igual manera, debe tenerse en cuenta la semana de receso escolar correspondiente al mes de octubre, comprendida entre ***el 5 y el 9 de octubre de 2026***, periodo establecido en el calendario escolar nacional de conformidad con el Decreto 1373 de 2007, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Este periodo corresponde a ***cinco (5) días hábiles*** de descanso para los estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media, durante los cuales no se desarrollan las actividades académicas ordinarias. Por su parte, los docentes y directivos docentes cumplen actividades de desarrollo institucional relacionadas con la planeación pedagógica, la revisión curricular, la evaluación de los procesos educativos y el fortalecimiento de las estrategias institucionales.

En consecuencia, durante dicha semana no se requiere la prestación ordinaria del servicio de transporte escolar, toda vez que los estudiantes beneficiarios no asisten a las instituciones educativas para el desarrollo de sus jornadas académicas habituales.

Es importante precisar que este periodo hace parte de la organización ordinaria del calendario escolar y se incorpora a la presente justificación en cuanto representa una condición que debe considerarse al establecer los días efectivos de prestación del servicio, particularmente cuando la programación contractual inicial contempló jornadas que posteriormente fueron identificadas como periodos de receso estudiantil.

Las circunstancias anteriormente descritas tuvieron incidencia directa en la ejecución del contrato, toda vez que la programación inicial del servicio de transporte escolar fue estructurada tomando como referencia el calendario académico establecido al inicio de la vigencia 2026 y el número de jornadas escolares previstas para los estudiantes beneficiarios.

Sin embargo, las suspensiones temporales de las actividades académicas, la declaratoria de semanas de receso estudiantil, la reorganización de las semanas de desarrollo institucional y los ajustes concertados posteriormente por las autoridades educativas modificaron las condiciones inicialmente consideradas para determinar los días efectivos de prestación del servicio.

En ese sentido, es necesario precisar que el transporte escolar se encuentra directamente condicionado al desarrollo de las jornadas académicas presenciales, razón por la cual, cuando por disposiciones de las autoridades educativas se suspenden las clases o se establecen periodos de receso para los estudiantes, no se configura la necesidad ordinaria de ejecutar los recorridos contratados durante esas fechas.

Por consiguiente, los días inicialmente contemplados para la prestación del servicio debieron ajustarse a las nuevas condiciones del calendario académico, ocasionando un desplazamiento de la programación contractual y la existencia de jornadas efectivas pendientes de ejecución dentro del plazo inicialmente establecido.

Debe resaltarse que esta situación no obedece a una modificación de la necesidad que dio origen al contrato, ni a una variación del objeto o de las condiciones esenciales del servicio contratado, sino a circunstancias excepcionales y decisiones de las autoridades educativas que alteraron la programación de las actividades escolares durante la vigencia contractual.

En consecuencia, y considerando que la necesidad del servicio de transporte escolar continúa vigente mientras se desarrollen las jornadas académicas con estudiantes, resulta necesario **ampliar el plazo de ejecución contractual**, de manera que el contratista pueda cumplir con la totalidad de los recorridos y jornadas efectivamente requeridos, conforme a la reorganización del calendario escolar y hasta la culminación de las actividades académicas previstas.

La prórroga solicitada resulta necesaria para garantizar que los estudiantes beneficiarios de la ruta contratada continúen contando con el servicio de transporte escolar durante las jornadas académicas que efectivamente se desarrollarán, evitando que la finalización anticipada del plazo contractual genere interrupciones en la prestación del servicio y afectaciones a su asistencia y permanencia en el sistema educativo.

Así mismo, la modificación permitirá que los recursos públicos inicialmente destinados para atender las jornadas escolares contratadas sean ejecutados de manera eficiente, conforme a la necesidad real del servicio y a la programación académica finalmente establecida por las autoridades competentes.

En este sentido, se considera que la ampliación del plazo constituye una medida razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias excepcionales presentadas, toda vez que permite mantener

la continuidad de una estrategia fundamental para la población estudiantil rural, sin alterar el objeto contractual ni modificar las condiciones esenciales que dieron origen al proceso de contratación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las jornadas académicas pendientes de atender y la nueva programación escolar, se considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato **MC-079-2026**.

La presente solicitud se formula atendiendo los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad del servicio público, así como las disposiciones que regulan la modificación de los contratos estatales.

En consecuencia, la prórroga deberá constar por escrito, formalizarse mediante el correspondiente documento modificatorio antes del vencimiento del plazo contractual, contar con la justificación técnica y jurídica respectiva y mantener inalterado el objeto inicialmente contratado.

De igual manera, se deja constancia de que el contratista ha venido ejecutando las obligaciones contractuales conforme a las condiciones pactadas y que la modificación solicitada responde a la necesidad de adecuar el plazo de ejecución a las circunstancias excepcionales que afectaron la programación académica, sin que ello implique modificar la naturaleza del servicio contratado.

El contrato actual se encuentra en ejecución y se relaciona cuadro con la información de acuerdo a la ejecución que se lleva hasta la fecha de la siguiente manera:

EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO MC-079-2026	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	25 DE JULIO DE 2026
FECHA FINAL DEL CONTRATO	28 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR INICIAL	$ 8.861.600
VALOR EJECUTADO	$ 0
VALOR PENDIENTE DE EJECUTAR	$ 8.861.600
VALOR DE LA ADICIÓN 1	$ 2.508.000
FECHA FINAL CON PRÓRROGA	12 DE NOVIEMBRE DE 2026
VALOR FINAL CON LA ADICIÓN	$ 11.369.600
VALOR DE LA ADICIÓN 2	$ 1.170.400
FECHA FINAL CON PRÓRROGA	4 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR FINAL CON LA ADICIÓN	$ 12.540.000

En mérito de lo expuesto, se considera técnica y administrativamente justificada la prórroga del Contrato MC-079-2026, cuyo objeto consiste en **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CUBRIR LA RUTA: EL VERGEL – SANTA ELENA Y VICEVERSA, MEDIANTE**

LA REALIZACIÓN DE DOBLE RECORRIDO DIARIO, GARANTIZANDO EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO MARÍA HINCAPIÉ DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS,DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.", con el fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiarios de la ruta **EL VERGEL – SANTA ELENA Y VICEVERSA.**, asegurar su acceso y permanencia en el sistema educativo oficial y permitir la adecuada ejecución de las jornadas escolares establecidas en el calendario académico ajustado para la vigencia 2026.

Por lo anterior, respetuosamente solicito autorizar la modificación del Contrato MC-079-2026, mediante la adición de recursos por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.** (**$ 1.170.400)** correspondientes a **7 días hábiles calendario escolar adicionales** que permitirìan ejecutar la totalidad de la prestación del servicio del transporte escolar hasta el día **4 DE DICIEMBRE DE 2026 - fecha final del calendario académico escolar establecido por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas-.** Aunado a esto y como se planteó en el primer pàrrafo, que, según fechas establecidas en la plataforma SECOP II desde donde se proyecta la terminaciòn de contratos segùn dìas hàbiles y considerando que, la presente está con fecha de terminaciòn al dìa de mañana, 12 de noviembre del 2026, se hace necesario segùn dìas hàbiles prorrogar el presente contrato quince (15) días - donde ya se encuentran incluidos los 07 dìas hábiles calendario escolar adicionales mencionados en lìneas anteriores- lo que permitirá que el mismo finalice el 04 de diciembre del 2026.

Cabe acotar que estos días prorrogados corresponden a los días que tuvieron que moverse según las modificaciones que se presentaron en el calendario académico expuestas en párrafos anteriores, lo que generó que para el cumplimiento de los días contratados calendario escolar académico se prolongarán a fechas adicionales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las modificaciones al calendario académico generaron la necesidad de ajustar tanto el plazo como los recursos inicialmente previstos, de manera que se asegure la continuidad y culminación del servicio en las condiciones requeridas para la ruta contratada.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

LINETH HASLEILLY BUSTOS MURILLO
Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social

Proyectó: Ana María Urrea Arias – Coordinadora de Programas Sociales
Revisó y aprobó: Lineth Hasleilly Bustos Murillo - Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social